

Resolución Gerencial Regional N° 0016 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 ENE. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-096034-2019 de fecha 18 de diciembre del 2019, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 20 de noviembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C - 4, en el Expediente Judicial N° 00889-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña FRIDA SABINA DIAZ CAMACHO;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0372-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de marzo del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña FRIDA SABINA DIAZ CAMACHO contra la Resolución Directoral Regional N° 6091 de fecha 22 de diciembre del 2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado Trabajo transitorio de la Corte Superior de Justicia, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00889-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 01 de octubre de 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00889-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 26 de junio de 2019, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña FRIDA SABINA DIAZ CAMACHO, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 1 de octubre del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00889-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 26 de junio del 2019, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por FRIDA SABINA DIAZ CAMACHO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0372-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de marzo del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 6091 de fecha 22 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra respectivamente, desde agosto de 1993 hasta noviembre del 2012 (conforme a su petitorio), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin costas ni costos;



Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el reintegro por bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 018 - 2020-GRDS/ZJJC de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 --"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

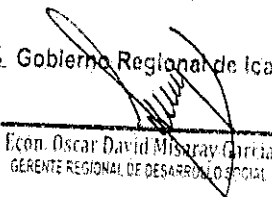
ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0372-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de marzo del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 6091 de fecha 22 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por la administrada **FRIDA SABINA DIAZ CAMACHO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6091 de fecha 22 de diciembre del 2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **FRIDA SABINA DIAZ CAMACHO**, reintegro por bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total desde agosto de 1993 hasta noviembre de 2012, sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb California C-4, De la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL